

O.08 (33/2018) INSTRUCCIÓN 1/2018 EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

La Junta de Gobierno, sobre la base de los siguientes,

FUNDAMENTOS

1. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, tiene por finalidad incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar la participación de las PYMES y las empresas de economía social en la contratación, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. La norma se ajusta a los principios de libertad de acceso, igualdad de trato, transparencia, proporcionalidad e integridad, y establece como principales objetivos los siguientes:
 - 1.1. Lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad precio.
 - 1.2. Diseño de los criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad.
 - 1.3. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
 - 1.4. Sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro
 - 1.5. Conseguir que se utilice la contratación como instrumento para implementar las políticas europeas y nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES y empresas de economía social, y de defensa de la competencia.
 - 1.6. Respeto hacia los derechos humanos y, en especial, hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo
2. Es así como la presente adaptación de la Instrucción en materia de contratación pública del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y de su sector público, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de agosto de 2008, y modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2011, nace como consecuencia de la necesidad de adaptarla a las Directivas 23 y 24/2014, relativas a la adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, respectivamente, así como a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que las transpone, en adelante LCSP 2017. Asimismo, sigue fiel al propósito que guió su aprobación, de servir de orientación a gestores y responsables de las dependencias municipales en su actuación y competencia en la tramitación de los expedientes de contratación.
3. La Instrucción en su adaptación, sigue incidiendo en el normal discurrir de la ejecución del procedimiento, necesitado de pautas, criterios o recomendaciones que ponen en línea las

diferentes apreciaciones que, aun bajo el marco de la Ley, tienen los diferentes gestores intervinientes. En este sentido, se mantienen las pautas y recomendaciones iniciales y se añaden otras, fruto de la necesaria adecuación a la LCSP 2017 y de la experiencia adquirida durante este período.

4. Esta Instrucción, no tiene la vocación de recoger el articulado de la Ley, que es de aplicación íntegra, sino sólo aquellas cuestiones, hitos o trámites precisados de aclaración o interpretación para mayor eficiencia del proceso de gestión.
5. La puesta en común realizada con la Secretaría General, la Asesoría Jurídica y la Intervención General, a través de la cual realizaron observaciones y comentarios, que se tienen en cuenta en el Texto definitivo.
6. La actualización llevada a cabo por la Dirección General de Contratación, y la propuesta formulada por su Director, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la adaptación al marco jurídico vigente de la Instrucción en materia de Contratación Pública del Ayuntamiento de Logroño y de su sector público, cuyo texto se recoge en Anexo a este Acuerdo.

Segundo: Publicar la citada Instrucción en la web municipal (Transparencia) y en el Perfil de Contratante.

INTRODUCCIÓN

1. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, tiene por finalidad incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar la participación de las PYMES y las empresas de economía social en la contratación, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. La norma se ajusta a los principios de libertad de acceso, igualdad de trato, transparencia, proporcionalidad e integridad, y establece como principales objetivos los siguientes:
 - 1.1. Lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad precio.
 - 1.2. Diseño de los criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad.
 - 1.3. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
 - 1.4. Sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro
 - 1.5. Conseguir que se utilice la contratación como instrumento para implementar las políticas europeas y nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES y empresas de economía social, y de defensa de la competencia.
 - 1.6. Respeto hacia los derechos humanos y, en especial, hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo
2. Es así como la presente adaptación de la Instrucción en materia de contratación pública del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y de su sector público, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de agosto de 2008, y modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2011, nace como consecuencia de la necesidad de adaptarla a las Directivas 23 y 24/2014, relativas a la adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, respectivamente, así como a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que las transpone, en adelante LCSP 2017. Asimismo, sigue fiel al propósito que guió su aprobación, de servir de orientación a gestores y responsables de las dependencias municipales en su actuación y competencia en la tramitación de los expedientes de contratación.
3. La Instrucción en su adaptación, sigue incidiendo en el normal discurrir de la ejecución del procedimiento, necesitado de pautas, criterios o recomendaciones que ponen en

línea las diferentes apreciaciones que, aun bajo el marco de la Ley, tienen los diferentes gestores intervinientes. En este sentido, se mantienen las pautas y recomendaciones iniciales y se añaden otras, fruto de la necesaria adecuación a la LCSP 2017 y de la experiencia adquirida durante este período.

4. Esta Instrucción, no tiene la vocación de recoger el articulado de la Ley, que es de aplicación íntegra, sino sólo aquellas cuestiones, hitos o trámites precisados de aclaración o interpretación para mayor eficiencia del proceso de gestión.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

La Sociedad Anónima Municipal Logroño Deporte, como poder adjudicador, no administración pública, somete sus actuaciones a la LCSP 2017, y a esta Instrucción, observando las normas aplicables a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, salvo para el procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la misma. En cuanto a los efectos y extinción de los contratos que celebren, se regirán por las normas de derecho privado con las excepciones y adecuaciones previstas en los artículos 319 y 320.

En todo caso para la correcta aplicación de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, integridad y eficiencia en la utilización de los fondos públicos, por los que se rige la contratación pública, observará, el siguiente contenido mínimo:

1.1.1. Publicidad:

1.1.1.1. Los contratos menores de valor estimado entre 15.000,00 y menos de 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, y entre 6.000,00 y menos de 15.000,00 euros, cuando sean de servicios y suministros, se adjudicarán, previa instrucción de expediente conforme a los requerimientos contenidos en los apartados 4.3.4 y 5.1.2.

1.1.2. Otras Instrucciones:

1.1.2.1. Podrá dictar instrucciones propias a los solos efectos de la organización interna de la gestión de sus contratos, sin que en ningún caso esas normas puedan limitar las garantías de transparencia e igualdad de trato para asegurar la integridad de todos sus contratos, ni la utilización de los mismos de manera estratégica para implementar las políticas públicas en

materia social, medioambiental, de innovación y de fomento de la contratación con todo tipo de pequeñas y medianas empresas.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. CONTRATOS PRIVADOS

2.1.1. Los contratos privados celebrados por esta Administración Municipal, salvo los relativos a compra-venta, donación, permuta y arrendamiento, así como los de servicios financieros, serán tramitados por la Dirección Gral. de Contratación (en adelante DGC), sin perjuicio de las intervenciones que corresponden a las dependencias peticionarias, órganos de control jurídico y económico-financiero y de fiscalización.

2.1.2. Los contratos privados excluidos en el apartado anterior, aun cuando sean tramitados, como hasta ahora, por las Unidades competentes, por los cauces establecidos en la LCSP 2017 para su preparación y adjudicación, contarán con la colaboración y asesoría de la Adjuntía de Obras y Consultorías de la DGC.

3. ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL CONTRATO

3.1. APOYO A PYMES

3.1.1. El Ayuntamiento de Logroño colaborará con las asociaciones de empresarios que agrupen a pequeñas y medianas empresas, así como empresas de economía social, y la Cámara de Comercio de La Rioja, en la realización de actividades formativas, especialmente en las conducentes a la adquisición de habilidades en la tramitación de los distintos procedimientos de adjudicación y la licitación electrónica.

3.1.2. Siempre que la naturaleza del contrato lo permita, sin restringir injustificadamente la competencia, ni dificultar la correcta ejecución técnica del mismo, deberá preverse su realización por lotes, siendo al menos uno de ellos susceptible de reserva para centros especiales de empleo de iniciativa social, empresas de inserción, o realizado en el marco de programas de empleo protegido, para suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la LCSP 2017. En caso de que la Unidad proponente no proceda a la división en lotes de la prestación, deberá justificarlo con suficiente amplitud en el expediente.

3.1.3. En aras a conseguir la máxima eficiencia y simplificación en la gestión, las Unidades proponentes deberán tener en cuenta la afinidad y complementariedad entre distintas prestaciones para integrar un procedimiento único, sin perjuicio de la división en lotes que proceda.

3.1.4. Según las características de cada contrato, se limitará en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario. En el supuesto de limitación en la adjudicación, y siempre que se contemple la adjudicación de más de un lote, los pliegos deberán indicar el sistema de precedencias.

3.1.5. Con carácter general, salvo justificación en el expediente de contratación, la solvencia económico-financiera y técnica exigida a las empresas será la mínima prevista en los artículos 87 y ss. de la LCSP 2017, para cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos. En el caso de que lo hagan, los medios de justificación, de entre los previstos en la Ley, serán aquéllos que resulten de más sencilla acreditación para los contratistas, previendo siempre varias alternativas en atención a las características de todos los potenciales licitadores, en especial autónomos y empresas de economía social.

3.1.6. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 216 LCSP 2017, la DGC comunicará, por medios telemáticos, a los subcontratistas previamente declarados por el adjudicatario del contrato, todo acto de aprobación o reconocimiento de gasto derivado de las prestaciones contratadas, ya esté documentado mediante la expedición de certificación de obra o factura.

Además, la DGC comprobará el estricto cumplimiento de dichos pagos, por lo que el adjudicatario remitirá, cuando sea requerido antes del acto de adjudicación del contrato, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago. Una vez terminada cada prestación subcontratada, deberán aportar justificantes de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP 2017.

3.1.7. La garantía definitiva de cualquier contrato podrá constituirse mediante retención de su importe en el primer pago, y sucesivos de ser necesario, que haya de realizarse al adjudicatario, si éste así lo solicita por escrito antes de adjudicar el contrato. La medida se podrá llevar a cabo mediante procedimientos de liquidación por el importe de la garantía y compensación de la misma con el primer pago y, en su caso, subsiguientes.

3.2. PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

3.2.1. Anualmente, y junto a la solicitud de elaboración del anteproyecto de Presupuesto general, se incluirá la correspondiente petición dirigida a las Unidades Proponentes municipales para que presenten, en el mismo plazo previsto para la primera, la relación indicativa de los contratos, salvo los menores, que prevean realizar a lo largo del ejercicio siguiente. La información, segregada

por Entidades y Direcciones Generales, incluirá: el objeto del contrato, el tipo de contrato, su valor estimado, el procedimiento de adjudicación previsto, y la fecha estimada del anuncio de licitación.

3.2.2. Aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal y, en todo caso, dentro del primer trimestre del año natural, el órgano de contratación aprobará el Plan Anual de Contratación. En el supuesto de contratos armonizados, se realizará el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP 2017, reduciéndose de este modo los plazos de licitación en los términos previstos en el artículo 156 de la misma.

3.3. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Sobre la base del principio de eficiencia procedimental, para que la licitación en periodos de duración cortos no suponga un entorpecimiento de la gestión de los servicios, los contratos de servicios y suministros, de tracto sucesivo, no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, prórrogas incluidas, si bien, para los contratos de servicios podrá proponerse el plazo máximo de 5 años, incluidas las prórrogas, cuando lo exija el plazo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato o, en su caso, se pruebe que la estabilidad de la prestación afecta a la obtención de mejoras cualitativas o de precio. Del límite de cuatro años se exceptúan igualmente los servicios a las personas, cuando ello sea necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio de prestador pudiera repercutir negativamente.

3.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.4.1. El presupuesto será el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de su fijación. Los gestores emplearán el tiempo suficiente para la preparación del contrato, tendente a la consecución de información sobre precios, su fluctuación en el mercado, y su adecuación a costes laborales fijados en los convenios colectivos sectoriales de aplicación, huyendo, en la medida de lo posible, de partidas alzadas, las más de las veces susceptibles de desagregación, para de este modo asegurar una ejecución rápida, sin incidencias y fácilmente controlable.

3.4.2. El presupuesto base de licitación se desglosará teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además indicará, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo sectorial de aplicación.

Se comprenderán entre los costes directos: los variables cuyo importe depende, generalmente de forma proporcional, del volumen de producción, como por ejemplo el coste de las materias primas y los materiales y la mano de obra empleada en la prestación. Se comprenderán entre los indirectos: los fijos cuyo importe no varía aunque se modifique el volumen de la producción o del servicio, como por ejemplo los alquileres, seguros, amortizaciones y gastos financieros y nóminas de personal fijo no implicado directamente en la prestación.

3.5.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tiene como principal objetivo determinar el grado de publicidad exigible al procedimiento y normas aplicables; y comprende todos los ingresos y oportunidades de negocio de la licitación (prórrogas, variaciones por objetivos, modificados y fases de ejecución). En contratos de servicios y concesión de servicios, se incluirán los costes laborales según Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

3.6.REVISIÓN DE PRECIOS

Sólo procede para los contratos de obra, suministro para el equipamiento del Ayuntamiento y otros con período de recuperación de la inversión igual o superior a 5 años. En estos supuestos la Unidad o Dirección que inicie la tramitación del contrato propondrá la fórmula que deba aplicarse.

La revisión se justificará en el expediente y sólo será posible cuando se haya ejecutado el 20% del contrato, salvo concesión de servicio, y hayan transcurrido 2 años desde su formalización. Ambos límites quedan excluidos de la revisión.

No se consideran revisables los costes de amortización, financieros, gastos generales y beneficio, y tampoco es de aplicación a los arrendamientos financieros, con o sin opción de compra, ni a los contratos menores.

Las Direcciones y Unidades promotoras de los respectivos contratos velarán por la aplicación de las revisiones fijadas en el contrato, proponiendo, en cada momento, las respectivas actualizaciones.

4.PREPARACIÓN DEL CONTRATO

4.1.CONULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

4.1.1.Cuando el objeto de los contratos presente especial dificultad para su definición, por tratarse de obras, suministros, servicios o concesiones innovadores o, simplemente, las Unidades y Direcciones proponentes no dispongan del conocimiento técnico, jurídico, económico, social o medioambiental suficiente para determinar con precisión las necesidades a

satisfacer, se llevarán a cabo consultas preliminares del mercado, dirigidas a empresas del sector económico correspondiente, conforme al procedimiento recogido en el artículo 115 de la LCSP 2017.

4.2.PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

4.2.1.El recurso al procedimiento negociado sin publicidad sólo procederá en los supuestos recogidos en el artículo 168 de la LCSP 2017, siendo objeto de una interpretación restrictiva.

4.2.2.Especialmente, cuando su utilización esté justificada en la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única, no integrante del Patrimonio Histórico Español, que exijan la adjudicación del contrato a un empresario determinado, las Direcciones y Unidades proponentes informarán motivadamente sobre el carácter artístico de la prestación o, en su caso, por la procedencia de proteger derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

4.2.3.De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.1., cuando se trate de la contratación de servicios artísticos, ya sean de productores, grupos de cantantes, bandas de músicos, orquestas, servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo, disc jockey, servicios de circo, de enseñanza de baile, o servicios de exposición en museos o en salas como las pertenecientes a la Casa de las Ciencias o Amós Salvador, deberá igualmente justificarse la falta de alternativa o sustituto razonable, pues no basta la concurrencia en todos ellos del carácter artístico de la prestación, sino la cualidad de ser única y sin alternativa que no sea desproporcionada en relación con el valor estimado del contrato, el sector poblacional al que va dirigido y sus preferencias culturales, así como los impactos que se pretenden conseguir, aspectos todos ellos que formarán parte de la citada justificación.

En este sentido, podrán tramitarse, previa justificación, procedimientos negociados, con valor estimado a partir de 15.000,00 euros, para la ejecución de los programas del Teatro Bretón, Casa de las Ciencias, Sala Amós Salvador, u otros dependientes de la Unidad de Cultura, ya sea a través de empresas productoras que mantengan derechos exclusivos con artistas o sus agrupaciones, ya sea a través de autores, compositores o artistas, ya sea con empresas dedicadas a la distribución y proyección cinematográfica o a través de operadores económicos que mantengan derechos exclusivos sobre exposiciones.

Cuando se trate de prestaciones integradas para una finalidad única, el procedimiento presentará como peculiaridad la de recoger por lotes todas las

contrataciones que formen parte de cada programa, festival, exposición, muestra, etc., previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local.

4.2.4.El procedimiento negociado de los contratos artísticos, así como en aquéllos en los que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 169 de la LCSP, y de los trámites recogidos en el apartado 4.3.4, presenta las siguientes peculiaridades:

4.2.4.1.Con objeto de conocer las características y elementos que incorporará el procedimiento, se llevarán a cabo los procesos de información y negociación previas ante los operadores económicos del sector, productores, agentes, artistas, empresarios con derechos exclusivos, etc.; procesos de los que se extraerán los elementos más significativos de la relación contractual para su integración en la memoria de necesidad y en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

4.2.4.2.Tras la conclusión del expediente, el órgano de contratación lo aprobará, teniendo por realizado el proceso de negociación previa, necesario para la configuración de los elementos de la relación contractual, adjudicando en el mismo acto el o los contratos derivados del mismo procedimiento.

4.2.4.3.Dadas las características del proceso, sin publicidad, sin concurrencia, sin necesidad de preservar identidades y proposiciones, porque serán únicas, no será necesaria la presentación electrónica de la oferta.

4.2.4.4.La Adjudicación de los contratos, uno por cada lote, de los que integran el programa, festival, exposición, muestra, etc., se contendrá en un mismo acuerdo de adjudicación.

4.2.4.5.La formalización del contrato, se preparará por la Unidad proponente, utilizando para ello los modelos de contrato privado en vigor.

4.2.5.Cuando existan dudas acerca de que las obras, los suministros o los servicios sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, se podrá realizar, a modo de ‘anuncio de transparencia previa’, una consulta preliminar al mercado o un anuncio de información previa específico en el perfil de contratante, en el que se informe del contrato que se pretende realizar por razón de la exclusividad para que, en un plazo de 10 días naturales, cualquier interesado puede acreditar la improcedencia de la exclusividad pretendida. Se

entenderá realizado este anuncio de transparencia previa si en el Plan anual de contratación se incluye el contrato en cuestión con indicación de la intención de adjudicarlo por procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad.

4.2.6. Cuando la utilización de este procedimiento esté motivada en una imperiosa urgencia, se habrá de justificar en el expediente que las razones que exigen actuar de manera inmediata no son imputables a actuaciones u omisiones del Ayuntamiento, comparando igualmente el ahorro en tiempo entre esta tramitación y un procedimiento abierto mediante tramitación de urgencia.

4.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

4.3.1. Tramitación ordinaria: Las Direcciones y Unidades Municipales proponentes, en el momento de solicitar la tramitación de un contrato, habrán de observar las siguientes reglas y presentar los documentos que se citan, recogidos en una Memoria de necesidad del contrato, a cargo de las Unidades y Direcciones proponentes.

4.3.1.1. No se podrán proponer otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión en la Memoria de necesidad. La relación con el objeto del contrato será directa, clara y proporcional. Habrán de considerar igualmente la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como criterios de adjudicación y, de modo obligatorio, al menos una de ellas, como condiciones especiales de ejecución. A este último efecto, propondrán a la DGC, a través de la Sección de Supervisión y Control, definida en el apartado 12, aquéllas más adecuadas a la naturaleza y características de la prestación.

4.3.1.2. La elección del procedimiento (abierto, restringido, abierto simplificado o, en su caso, abierto súper simplificado, negociado, diálogo competitivo o asociación para la innovación), así como el señalamiento de la solvencia técnica o profesional, no específica, y la económico-financiera, se realizará por la DGC.

4.3.1.3. Los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución de contenido distintas a las referidas a características sociales, ambientales o de innovación, la solvencia técnica o profesional específica y la clasificación, en su caso, se establecerán por la DGC a propuesta de la Unidad o Dirección proponentes.

4.3.1.4.El valor estimado del contrato se determinará por la Unidad o Dirección proponente.

4.3.1.5.En los contratos de servicios, además se justificará exhaustivamente la insuficiencia de medios propios para acometer la prestación.

4.3.1.6.La decisión, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato, mediante informe debidamente motivado.

4.3.1.7.A efectos del cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y conforme a la Circular 1/2013, de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, relativa a la aplicación del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económica, se determina la necesidad de valorar el impacto económico del contrato para ejercicios futuros y en caso de que el mismo supere el importe del contrato anterior en más del porcentaje señalado para regla de gasto, la Corporación vendrá obligada a adoptar el compromiso de financiar el contrato dentro de los parámetros de la precitada Ley Orgánica adecuando sus decisiones al cumplimiento de los límites de déficit y deuda pública.

4.3.2.Tramitación urgente: Las Direcciones y Unidades Municipales, en el momento de solicitar la tramitación de un contrato, habrán de observar, además de las reglas anteriores, las siguientes:

Motivarán suficientemente las razones de la urgencia, tanto si responden a una necesidad inaplazable o si es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. No se admitirán razonamientos basados en imprevisión o falta de planificación de los plazos del proceso de licitación.

4.3.3.Tramitación de emergencia: Tiene carácter excepcional, tal y como señala el art. 120 de la LCSP 2017 que la regula, derivado tanto del régimen específico que la rige, como de la relación de supuestos tasada en que procede, concretada en la exigencia de tener que actuar la Administración de forma inmediata a causa de:

- Acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que supongan grave peligro.
- Necesidades que afecten a la defensa nacional

Siendo como es un régimen excepcional, la contratación es libre y sin sujeción a requisitos formales, mediante la adopción de acuerdo o resolución. En este caso, la cumplimentación de trámites se hará con posterioridad a su ejecución, y ésta

deberá iniciarse en plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo o resolución.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar esta actuación, y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria.

4.3.4. Si se tratare de **CONTRATOS MENORES**, las Unidades o Direcciones proponentes presentarán los siguientes documentos:

4.3.4.1. Informe motivando la necesidad del contrato conforme a lo dispuesto en el apartado 5.1.1, acompañado, en su caso, de unas prescripciones técnicas a las que ha de sujetarse la ejecución del contrato.

4.3.4.2. En su caso, justificación carácter artístico de la prestación, y de la cualidad de ser única y sin alternativa que no sea desproporcionada en relación con el valor estimado del contrato, el sector poblacional al que va dirigido y sus preferencias culturales, así como los impactos que se pretenden conseguir.

4.3.4.3. Propuesta de inclusión de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental, de entre las figuradas en los listados no exhaustivos que contiene el Anexo I, de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado 4.3.1.1

4.3.4.4. Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores, por tipo de contrato (obras, servicio, suministro) que, individual o conjuntamente superen las cifras que constan en el apartado 5.1.3.

4.3.4.5. Justificación de la elección del contratista, junto con las invitaciones y ofertas formuladas, en su caso.

4.3.4.6. En caso de obras, se añadirá el presupuesto de las obras, sin perjuicio del correspondiente proyecto, cuando sea necesario.

4.3.4.7. Solicitud de retención de crédito correspondiente, previa verificación de que no se superan las cifras que constan en el apartado 5.1.3, según el aplicativo contable de control de contratos menores a que se refiere la Instrucción Contable 1/2018 de la Intervención General. .

4.3.5. Justificación a cargo de la DGC para el expediente de contratación.

4.3.5.1. Elección del procedimiento de licitación

4.3.5.2. Criterios generales de solvencia técnica o profesional, no específica,

y económico-financiera.

4.4.PLIEGOS

4.4.1.Prescripciones técnicas: podrán incluirse especificaciones técnicas nacionales, europeas, internacionales y de normalización pero, salvo justificación, no se podrá especificar fabricante, procedencia o procedimiento concretos. En el supuesto de que no pudiera describirse con carácter general, se acompañará de la mención “o equivalente”.

4.4.2.Subrogación de trabajadores: Siempre que así se prevea en los Pliegos, como consecuencia del carácter convencional de eficacia general o legal de la misma, la Dirección o Unidad proponente habrá de aportar los listados del personal a subrogar, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El Pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará siempre la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.

4.4.3.Variantes: de considerarse precisas, se constatarán en el Pliego de prescripciones técnicas junto con los elementos y condiciones para su presentación.

4.4.4.Consideraciones sociales, laborales y ambientales. En todo contrato, incluso en los menores, se incorporarán cláusulas sociales, medioambientales o de innovación, de acuerdo con el asesoramiento de la Sección de Supervisión y Control de la Dirección de Contratación, los listados no exhaustivos que comprenden los artículos 145.2 y 202.2 de la LCSP 2017 y los recogidos en el Anexo I. Como mínimo, se integrará una en concepto de condición especial de ejecución, y otra más como criterio de adjudicación, en este último caso para contratos tramitados por los procedimientos abierto, restringido o abierto simplificado, excluido el súper simplificado.

4.4.5.Se establecerá la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

4.5.PLAZOS PARA EVACUACIÓN DE TRÁMITES DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

4.5.1.Con el propósito de mantener actualizados los compromisos establecidos

en la Carta de Contratación Pública Municipal, se fijan los siguientes plazos para evacuar los trámites más significativos del procedimiento, una vez que las Direcciones y Unidades Municipales han promovido su encargo, acompañado de los documentos pertinentes, cuya corrección ha sido validada por la DGC:

4.5.1.1.Elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 15 días naturales.

4.5.1.2.Informe al expediente de contratación por la Asesoría Jurídica: 10 días naturales.

4.5.1.3.Emisión del Certificado de Retención de Crédito, fiscalización por la Intervención Municipal: 10 días hábiles, para cada trámite.

4.5.1.4.Emisión de informe-propuesta para la Mesa de Contratación: 15 días naturales, desde la recepción de las proposiciones presentadas, para los procedimientos abierto y restringido, y 7 días para el abierto simplificado.

4.5.1.5.Reunión ordinaria de la Mesa de Contratación: preferentemente semanal, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias, que fueren precisas.

4.5.1.6.Formalización del contrato: Todos los contratos, salvo los menores y los tramitados por procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6. deberán formalizarse en documento administrativo dentro de los siguientes plazos:

- Contratos susceptibles de recurso especial: 5 días naturales, una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remitan las notificaciones de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- Resto: 15 días hábiles desde que se reciban todas las notificaciones de la adjudicación.

Todos ellos se publicarán en el Perfil de Contratante, al día siguiente de su formalización.

5.SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

5.1.CONTRATOS MENORES. EXCEPCIONALIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.:

5.1.1.La utilización del contrato menor, salvo para los contratos artísticos, será excepcional y expresamente motivada, y únicamente se utilizará para atender necesidades puntuales y esporádicas, no permanentes ni repetitivas, que sean preciso cubrir de manera urgente.

5.1.2.La tramitación como contrato menor de obras, suministros y servicios, requerirá de la formación del expediente al que se refiere el apartado 4.3.4 Adicionalmente, cuando el valor estimado del contrato fuere superior a 15.000,00 euros, IVA excluido, para el contrato de obras y de 6.000,00 euros, IVA excluido, para suministros o servicios; se solicitarán por las Direcciones y Unidades proponentes al menos tres ofertas a empresas no vinculadas entre sí, capacitadas, solventes y relacionadas con el objeto del contrato.

Deben evitarse prácticas consistentes en consultar con una empresa determinada, siendo ésta la que recaba otras dos ofertas de empresas que pueden pertenecer a su mismo grupo empresarial o ser ajenas a él, facilitando así la competencia para lograr ofertas de mayor calidad, mejor precio, y responsables socialmente.

5.1.3.En todo caso, el valor estimado, IVA excluido, de los contratos citados habrá de ser inferior a las siguientes cuantías:

Obras: 40.000,00 euros

Suministro o Servicio: 15.000,00 euros

5.1.4.Se tramitarán como contrato menor, todos aquéllos justificados como artísticos, con valor estimado inferior a 15.000,00 euros, siguiendo el procedimiento contemplado en los apartados 4.2.2 y 4.2.3

5.2.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

5.2.1.Los criterios de adjudicación hacen referencia al contenido y objeto del contrato. Como regla general, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto cualitativos (la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones), como cuantitativos, según lo previsto en el apartado siguiente.

5.2.2.Sólo previa justificación en el expediente, se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, en el que se tendrá en cuenta el cálculo del coste del ciclo de vida, especialmente en los contratos de suministros.

5.2.3.En los servicios sociales, sanitarios o educativos del Anexo IV de la LCSP 2017, así como en las prestaciones de carácter intelectual, los criterios cualitativos representarán, al menos, el 60% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de la constitución del Comité de Expertos, en los procedimientos abierto y restringido.

5.2.4. En el resto de prestaciones, cuando se utilicen varios criterios de valoración, se dará una mayor preponderancia a los evaluables automáticamente, por referencia a cifras o porcentajes, frente al resto dependientes de un juicio de valor (subjetivos). Esta pauta determina que el criterio precio u otros de similar factura, tengan un peso en el conjunto de la valoración de, al menos, el 51%. La regla anterior sólo podrá exceptuarse motivadamente mediante la elaboración de informe que se acompañará a la documentación preparatoria del contrato

5.3.CONTRATOS RESERVADOS

Para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción o para programas de empleo protegido: Se fija un porcentaje mínimo del 7% referido al importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la LCSP 2017, celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva. En este cómputo se incluyen los lotes reservados a que se refiere el apartado 3.1.2

5.4.MOTIVACIÓN DE INFORMES PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PARA LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Sin perjuicio de las funciones de la Mesa de Contratación, asignadas por la LCSP y el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se realizan las siguientes recomendaciones, desde el órgano de contratación a su órgano de asistencia:

5.4.1. En los supuestos en los que intervenga, los informes emitidos para la Mesa por las Direcciones y Unidades Municipales, especialmente cuando se trate de la aplicación de criterios dependientes de un juicio de valor; deberían motivarse, sobre la base de una descripción sucinta de la oferta presentada, con referencia a los criterios de adjudicación, desglosando y desarrollando los distintos factores que los componen, en un proceso que permitirá obtener, por comparación de todas las proposiciones presentadas, la oferta más ventajosa en términos de calidad-precio. A este efecto, todos los informes deberían incluir, a modo de conclusión, un párrafo resumen en el que se recoja el análisis comparativo de las ofertas.

5.4.2. La Mesa de Contratación debería rechazar aquellos informes cuya única o principal motivación se remita a tablas numéricas, sin o con escaso desarrollo que permita apreciar, por comparación, la oferta económicamente más ventajosa.

5.5.ADJUDICACIÓN (PLAZOS):

Inmediatamente después de la valoración por la Mesa de los criterios objetivos (fórmulas), se requerirá al licitador para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de disponer de los medios que hubiese comprometido para la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva. Si no se cumplimenta esta obligación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la correspondiente del siguiente mejor situado en la clasificación de ofertas. El contrato se adjudicará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el supuesto del procedimiento abierto simplificado, el plazo será de 7 días hábiles, y se comunicará electrónicamente el requerimiento de presentación de documentación que consta en el artículo 159.4 de la LCSP 2017. La adjudicación se producirá en un plazo no superior a 5 días naturales.

Como quiera que entre la adjudicación y la formalización del contrato han de transcurrir los plazos señalados con anterioridad en el punto 4.5.1.6 de esta Instrucción, las Direcciones y Unidades municipales habrán de tener en cuenta este hecho en sus respectivas programaciones, especialmente a la finalización del ejercicio presupuestario, pues el contrato no se perfecciona hasta su formalización.

5.6.COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación, informando a aquél de manera inmediata, comunicarán a la Autoridad de Defensa de la Competencia antes de la adjudicación, cualquier indicio fundado de vulneración de la normativa de competencia, en especial cualquier indicio de práctica concertada para restringir o falsear la competencia en un proceso de contratación. Se considerarán indicios de tales prácticas los señalados por la CNMC en sus guías prevención de las prácticas colusorias y otros tipos de corrupción ligados a la contratación pública, tales como: reducido número de licitadores; ofertas incoherentes de un licitador; similitudes sospechosas entre las ofertas; sospechas de boicot; ofertas no competitivas, en especial si son presentadas por empresas vinculadas entre sí; patrones de comportamiento sospechosos entre los licitadores; subcontratación no justificada entre empresas que hubieran concurrido a la licitación; ofertas presentadas por las mismas personas físicas; ofertas de idéntica o muy similar redacción, formato o errores; concurrencia de empresas en unión temporal sin necesidad aparente. Si la citada comunicación

se produjera, el órgano de contratación, en su caso a propuesta de la Mesa de Contratación, acordará la suspensión del procedimiento, al menos hasta el pronunciamiento de la CNMC, declarando a continuación lo que proceda sobre su levantamiento o desistimiento del procedimiento.

5.7. ACTUACIONES ANTE CONFLICTOS DE INTERESES.

Cualquier empleado del órgano de contratación que pueda influir en un procedimiento de contratación y tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, se abstendrá de participar en el mismo, poniéndolo en conocimiento de su superior jerárquico o del órgano de contratación.

Cualquier persona o entidad podrá denunciar la existencia de conflicto de interés en cualquier interviniente en un procedimiento de contratación y alguna empresa que haya presentado su oferta. Si a juicio del órgano de contratación se apreciara un indicio o apariencia de fundamento en su denuncia, se paralizará de manera inmediata el expediente de contratación en cuestión, se iniciará la tramitación de un expediente contradictorio en el que se escuchen las argumentaciones y pruebas de ambas partes y se someterán las pruebas y manifestaciones a informe de los servicios jurídicos municipales, para declarar la existencia o inexistencia de conflicto de intereses. En caso de que se constate la existencia del conflicto de interés o dudas suficientemente razonables del mismo, se adoptarán las medidas que en cada caso sean más adecuadas, pudiendo llegarse al desistimiento del contrato y el inicio de uno nuevo sin intervención alguna del afectado.

6. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

6.1. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos sólo podrán modificarse, por razones de interés público, cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Excepcionalmente, podrán realizarse modificaciones no previstas en el citado Pliego, siendo interpretados los requisitos legales de los artículos 205 y ss. de la LCSP 2017, de modo restrictivo. **Cuando no exista tal previsión o, no se trate de los supuestos extraordinarios de modificación no prevista, deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro nuevo. En este supuesto, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 % de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa le fuera imputable (Art. 213.4 LCSP 2017).**

Los gestores deben ser conscientes del alcance legal, administrativo y

económico que tiene la modificación de las prestaciones contratadas, así como de la necesidad de adecuar, en cada momento, realidad jurídica y material; evitando el tan socorrido como inadecuado recurso de la convalidación y el reconocimiento extrajudicial que, constituyendo supuestos de excepción, acaban por convertirse en regla general.

7.PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares distinguirán, cuando sea preciso, entre penalidades por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de compromisos del contrato y penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones. Cuando estas últimas se refieran a incumplimientos de los plazos parciales habrán de haberse previsto en el Pliego.

Cuando el Pliego contemple penalidades por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de compromisos, habrán de tipificarse los supuestos de hecho que delimiten las conductas, distinguiendo la graduación de las mismas, entre muy graves, graves y leves o, en su caso, entre graves y leves . Asimismo las penalidades a imponer.

8.ACTAS DE INICIO Y RECEPCIÓN, EXCEPTO OBRAS Y CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

8.1.1.Actas de inicio: se suscribirá la correspondiente acta acreditativa del inicio de los trabajos o servicios contratados, comenzando a partir de la misma el cómputo de los plazos establecidos.

8.1.2.Actas de recepción: Concluido de conformidad el plazo de ejecución del contrato, y dentro del mes siguiente, se expedirá la correspondiente acta de recepción. A este efecto, se comunicará a la Intervención Municipal la fecha y lugar del acto para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

El acto de inicio, junto con el de recepción de las prestaciones, constituyen hitos esenciales del procedimiento por cuanto, permiten acreditar el cumplimiento de plazos y la efectiva realización del objeto del contrato, liberando de responsabilidades al contratista o, por el contrario, exigiéndoselas por los vicios o defectos que presente el mismo. En este sentido, realidad material y formal deben converger en el acta de recepción, haciéndose eco de cualquier incidencia o condicionamiento que presente la entrega.

9.GARANTÍAS

La garantía prestada por el contratista para responder de sus obligaciones

contractuales, pretende asegurar al Ayuntamiento que el contrato va a ser cumplido sin vicios o defectos. Es por ello que la propuesta de devolución estará siempre condicionada a la comprobación efectiva de la prestación y al mantenimiento de sus propiedades durante el período fijado como garantía. Sólo tras la expiración de este plazo, verificada de conformidad la integridad de la obra, prestación o suministro, así como los deterioros, en su caso, procedentes del uso normal y acción de la climatología, y la inexistencia de vicios o defectos; procederá su devolución.

10.FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Firmado el contrato se remitirá una copia a la Dirección o Unidad Municipal promotora del mismo.

11.TRAMITACIÓN EXPEDIENTES FIN DE EJERCICIO.

Teniendo en cuenta los trámites que incorporan los procedimientos de contratación, las fechas límite para que las Direcciones y Unidades Municipales aporten la documentación precisa para iniciar los expedientes serán las que consten en Acuerdo del Órgano de Contratación, aprobado en el mes de julio de cada año.

12.UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

La integración de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública supone a priori un importante beneficio social, un potente inductor para la consecución de políticas de la competencia de las administraciones contratantes, pero puede verse minimizado, incluso anulado, si en la fase de ejecución de los contratos, no se dispone de una solvente y dedicada estructura de supervisión, con una misión clara, con atribuciones concretas y efectos precisos.

Así, por Resolución de Alcaldía núm. 08359/2017, de 10 de agosto de 2017, se atribuyen temporalmente a un funcionario municipal, integrado en la Dirección Gral. de Contratación, las siguientes funciones:

- Colaborar con el Responsable del Contrato en la fase de diseño de la obra, suministro o prestación, aportando sus conocimientos técnicos para valorar la oportunidad y necesidad de la contratación, así como la inclusión de cláusulas sociales, ambientales o de innovación.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo impuestas por el PCAP u ofertadas por el adjudicatario en su proposición. Entre ellas, las relacionadas con la contratación de mujeres en sectores en los que está subrepresentada, grupos vulnerables, mantenimiento de condiciones de trabajo, salario, cotizaciones a la SS, ingreso por IRPF ante la AEAT, acreditación de gestión de los residuos, etc.

- Recepcionar los documentos que justifican el cumplimiento de las obligaciones anteriores.
- Realizar inspecciones de la actividad, suministro u obra contratada, ya sea de oficio, a instancia de particulares denunciadores o de los responsables de contrato y directores de obra, y en todo caso debidamente coordinado con éstos.
- Colaborar con el Responsable del Contrato en la solución de incidencias, interpretaciones, modificaciones y prórrogas de los contratos relacionadas con el cumplimiento de las citadas obligaciones. A este efecto, el Responsable del Contrato, pondrá en conocimiento del funcionario responsable de la función de control, cuantos hechos y cuanta documentación sean precisos para esta colaboración.
- Alertar al órgano de contratación de potenciales incumplimientos del contrato verificados mediante los controles preventivos que lleve a cabo.
- Proponer al órgano de contratación las acciones correctoras precisas para subsanar las desviaciones observadas en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Realizar una evaluación anual de la función de control y supervisión de la ejecución de los contratos públicos municipales. Para ello establecerá los indicadores de rendimiento, satisfacción y de impacto que se precisen, contando con el apoyo y colaboración de las Direcciones Municipales.

ANEXO I**LISTADO NO EXHAUSTIVO DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y
MEDIOAMBIENTALES A INCLUIR EN LOS CONTRATOS.**

En estos listados, no exhaustivos, y complementarios de los previstos en los artículos 145 y 202 de la LCSP 2017, se realiza un planteamiento de cláusula social o medioambiental asociado a las fases de adjudicación y ejecución del contrato consignando, en su caso, la pauta de verificación. Los supuestos que se introducen tienen el valor de servir de ejemplo o guía para la introducción de características sociales o medioambientales en los contratos, sin perjuicio de las propuestas más específicas que, en uso de sus competencias, corresponda a la Unidad de Control y Supervisión.

CARACTERÍSTICAS SOCIALES**Como criterio de adjudicación:**

- Incremento salarial anual: Mejora de las condiciones salariales del convenio colectivo sectorial de aplicación, referidas a la totalidad del salario y complementos: por cada 0,1% de incremento se otorgará 1 punto hasta un máximo de 9 puntos (como máximo 10% del total de puntos)
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: En las verificaciones del pago de los salarios a los trabajadores, mensuales o de finalización de la actividad.
- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración, propuestas por el licitador para su aplicación durante la ejecución del contrato (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: puesta a disposición de las mismas a requerimiento de la Unidad de Supervisión, durante la ejecución del contrato.
- Medidas que favorezcan la conciliación personal, laboral y familiar de los trabajadores al servicio del contrato, durante su ejecución (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: puesta a disposición de las mismas a requerimiento de la Unidad de Supervisión, durante la ejecución del contrato.

- Equipo Humano que supere los mínimos establecidos en el Pliego: 2 puntos por cada persona que incremente el equipo mínimo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta un máximo de 4 puntos (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: Presentación del ITA (informe de trabajadores activos de la S.S) de la empresa contratada y subcontratadas.
- Que en el equipo de trabajo que se va encargar de la ejecución material de la obra se incluyan mujeres trabajadoras **en trabajos operativos o mecánicos, básicos (sin titulación) o especializados para los que se requiera estar en posesión de titulaciones de formación profesional (ciclos formativos, formación profesional básica o formación profesional para el empleo):** 2 puntos por cada trabajadora, hasta 6 puntos. (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: Previo compromiso con indicación de los puestos concretos a contratar, mediante la presentación del ITA (informe de trabajadores activos de la S.S) de la empresa contratada y subcontratadas.
- Que se incluyan en el equipo de trabajo desempleados/as en los últimos 6 meses o acumulen 6 meses en el último año (2 puntos por cada persona), hasta 6 puntos (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación.
 - Verificación: Mediante presentación del ITA, y del informe de vida laboral de los trabajadores o certificado de la oficina de empleo.
- Se presentará un Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que contenga mejores garantías de estabilidad en el empleo (proporcionalmente al resto de las ofertas) reflejada en el tipo de contrato de los trabajadores adscritos al servicio y durante el periodo de ejecución del mismo.
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación (Como máximo 3% del total de puntos).

- Verificación: Mediante presentación del ITA y contratos de trabajo.

Como condición especial de ejecución

- La empresa adjudicataria de cada lote deberá mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones de trabajo sustanciales declaradas en su proposición. El 25% de las nuevas incorporaciones y/o sustituciones que precise durante la vigencia del contrato se realizarán:
 - a) Con personas desempleados/as en los últimos 6 meses o acumulen 6 meses en el último año registradas en la Red de Oficinas de Empleo),
 - b) Con personas desempleadas mayores de 45 años y/o beneficiarios del Programa Cheque Sénior del Gobierno de La Rioja o similar.
 - c) Con personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33% (acreditado con certificado expedido por el organismo oficial competente).
 - d) Con personas desempleadas que, por su condición de género, se encuentren subrepresentadas en la especialidad profesional.

La sustitución de trabajadores sin tener en cuenta estos criterios, sólo será posible en el caso de que en los Servicios de empleo oficiales no se encuentren registrados trabajadores desempleados de estas características conforme al perfil del trabajador sustituido, acreditado mediante certificación de dicho servicio.

- Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación. (Servicios de mantenimiento básico, limpieza, jardines, servicios auxiliares, etc.)
- Verificación: se formalizará y verificará mediante la presentación del equipo de trabajo propuesto en la fase de licitación. La incorporación de nuevos trabajadores (en su caso), se acreditará mediante la presentación del informe ITA en el que se detallarán aquéllos y su fecha de alta, junto con la acreditación de las distintas situaciones.
- La empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones de trabajo sustanciales declaradas por la primera en su proposición. Al menos el 50% de los trabajadores que participen en el proceso deberán disponer de contrato laboral fijo, y en el caso de que durante el transcurso del periodo de contrato se produzca una nueva contratación por sustitución de algún trabajador, este se corresponderá con alguna de las siguientes situaciones:
 - a) joven desempleado menor de 35 años

- b) mujer desempleada (contratada en trabajos operativos)
- c) personas desempleados/as en los últimos 6 meses o acumulen 6 meses en el último año registradas en la Red de Oficinas de Empleo),
- d) Discapacidad reconocida superior al 33%
 - Aplicación típica: contratos de servicios con un elevado coste salarial, en torno al 70 % del presupuesto base de licitación. (Contratos sector social, animadores socioculturales, ludotecas, centro joven, etc.)
 - Verificación: se formalizará y verificará mediante la presentación del equipo de trabajo propuesto en la fase de licitación. La incorporación de nuevos trabajadores (en su caso), se acreditará mediante la presentación del informe ITA en el que se detallarán aquéllos y su fecha de alta,
- Al objeto de eliminar desigualdades de género entre hombres y mujeres en puestos operativos en el sector de la construcción, en el que está subrepresentada:

La empresa adjudicataria deberá mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones de trabajo sustanciales del equipo de trabajo declaradas en su proposición. En las nuevas incorporaciones y/o sustituciones que precise durante la vigencia del contrato incorporará al menos “x” mujeres trabajadoras **en trabajos operativos o mecánicos, básicos (sin titulación) o especializados para los que se requiera estar en posesión de titulaciones de formación profesional (ciclos formativos, formación profesional básica o formación profesional para el empleo).**

- Aplicación típica: Contratos de obra y de concesión de obra pública. Contratos de jardinería, albañilería básica, alicatado etc.
- Verificación: Esta condición especial de ejecución se formalizará mediante la presentación del equipo de trabajo propuesto en la fase de licitación. La incorporación de nuevo trabajador (en su caso), se acreditará mediante la presentación del informe ITA (Informe de trabajadores en activo de la Seguridad Social) con la inclusión de los nuevos trabajadores y fecha de alta.
- La empresa a la que se adjudique el contrato se comprometerá y pondrá los medios para que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales se utilice un lenguaje no sexista, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Estos compromisos se formalizarán mediante la obligación de trasladar esta condición especial de ejecución a todos los medios que participen en la promoción.

- Aplicación típica: Contratos de servicios de tracto sucesivo. Contratos de publicidad, de difusión de fiestas, cartelería folletos etc.
- Verificación: se acreditará mediante la aportación al Ayuntamiento de Logroño, de un dossier conteniendo una copia de cada una de las cuñas que se realicen y de las imágenes que se publiquen, una vez finalizado el periodo de la promoción (en formato digital, en un disco, pendrive o similar).

Todos los subcontratistas quedan igualmente obligados al cumplimiento de la presente condición especial de ejecución del contrato, asumiendo el contratista principal la total responsabilidad del cumplimiento y acreditación, con arreglo a la presente condición especial de ejecución.

- El adjudicatario se compromete a incluir la totalidad de las rentas derivadas de este contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de Personas físicas o sobre la renta de No Residentes según sea el caso.

Este compromiso se formalizará mediante la inclusión junto con la documentación administrativa, de una declaración responsable en la que se manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en las declaraciones citadas en el apartado anterior.

- Aplicación típica: Todos los contratos.
- Verificación: mediante la autorización expresa de la empresa al órgano de contratación para que acceda a sus datos fiscales en poder de la administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los productos a suministrar deberán elaborarse con respeto a los convenios fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo y en especial los convenios sobre trabajo forzoso y peores formas del trabajo infantil.

Esta condición se formaliza mediante el compromiso de la empresa suministradora en el que indique la procedencia de la confección de las prendas a suministrar y de que se han elaborado con respeto a los convenios fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo y en especial los convenios sobre trabajo forzoso y peores formas de trabajo infantil.

- Aplicación típica: contratos de suministro. Contratos de adquisición de

vestuario, banderas, cortinas etc.

- Verificación: Mediante la presentación de los certificados de origen de las prendas suministradas o con la declaración del proveedor que acredite que se han producido con respeto a los convenios de la OIT.

CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES

Como criterio de adjudicación:

- Uso de productos ecológicos, acreditados con Etiqueta Ecológica Europea, el Ángel Azul, el Cisne Nórdico o similares: Hasta 2 puntos
 - Aplicación típica: Contratos de servicio. Contratos de limpieza etc.
 - Verificación: Formalización detalle del sistema de uso de los productos y acreditación del uso de los productos mediante la presentación de las etiquetas ECO o similares, incluidos, en su caso, los informes técnicos de los fabricantes.
- Características del vehículo en atención al criterios de reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero: Hasta 3 puntos con los siguientes valores (Como máximo 5% del total de puntos):
 - Vehículo (etiqueta CERO de la DGT): 3 puntos.
 - Vehículo (etiqueta ECO de la DGT): 2 puntos
 - Aplicación típica: contratos de suministro de vehículos.
 - Verificación: Documentación técnica del vehículo
- Se valorará, con hasta 5 puntos, la incorporación al servicio de vehículos híbridos eléctricos que combinen un motor de combustión con uno o varios eléctricos. Opcionalmente, con el mismo fin, la utilización de biocarburantes en vehículos de combustión interna o vehículos de combustible de origen fósil de baja emisión de gases efecto invernadero (Como máximo 5% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de suministro de vehículos.
 - Verificación: Documentación técnica del vehículo
- Acciones propuestas con el objetivo del mantenimiento y mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato: Hasta 2 puntos. Para obtener puntuación, las acciones propuestas contendrán concreción e indicadores para su evaluación. (Como máximo 3% del total de puntos).

- Aplicación típica: contratos de obra y de servicios.
- Verificación: Indicadores de evaluación propuestos
- Pautas de reciclaje, recogida selectiva de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos y el uso concreto de materiales reciclables: Hasta 1 punto. Para obtener puntuación las acciones propuestas contendrán concreción e indicadores para su evaluación. (Como máximo 2% del total de puntos).
 - Aplicación típica: contratos de obra y de servicios,
 - Verificación: Indicadores de evaluación propuestos
- Uso de papel 100% reciclado blanqueado mediante procesos libres de cloro con un nivel de blancura entre el 70 y el 90%: Hasta 10 puntos, uso de Tintas ecológicas libres de disolventes Hasta 10 puntos. (Como máximo 10% del total de puntos)
 - Aplicación típica: contratos de suministro y de servicios.
 - Verificación: Etiqueta ecológica o, en su caso, certificados de las tintas utilizadas.
- Utilización de fibras naturales certificadas, libres de sustancias tóxicas en su proceso de fabricación Hasta 8 puntos. Utilización de embalajes de menor volumen realizados con materiales reciclados y reciclables: Hasta 2 puntos. (como máximo 10% puntos totales entre ambos)
 - Aplicación típica: contratos de suministro y de vestuario. Contratos de adquisición de vestuario, banderas, cortinas etc.
 - Verificación: Etiqueta ecológica o, en su caso, pruebas que presenten los empresarios.

Como condición especial de ejecución

- Con el objetivo de favorecer la reducción de emisiones de efecto invernadero, los vehículos que se adquieran deberán ser portadores o susceptibles de obtener la etiqueta “ECO”, que emite la DGT.
 - Aplicación típica: contratos de suministro de vehículos. Adquisición de vehículos ligeros para inspección, vehículos de policía etc.
 - Verificación: Etiquetas acreditativas de cumplimiento legal.
- Con el objetivo de favorecer la reducción de emisiones de efecto invernadero, los vehículos que se oferten deberán cumplir la norma EURO VI RDE, (obligatoria desde septiembre de 2018).

Esta condición especial se formalizará presentando por el licitador las características técnicas de los vehículos propuestos en la fase de licitación.

- Aplicación típica: contratos de suministro de vehículos. Adquisición de furgonetas etc.
- Verificación: Ficha técnica de los vehículos
- Con el objetivo de favorecer actuaciones que persigan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, los vehículos suministrados montarán neumáticos con clasificación energética que será como mínimo clase B, en eficiencia de combustible y en agarre sobre mojado y como mínimo dos ondas en nivel de ruido exterior (3 dB menos o igual al límite europeo)
 - Aplicación típica: contratos de suministro de vehículos.
 - Verificación: La verificación de la condición se efectuará presentando la etiqueta europea para los neumáticos, de los que se suministran en los vehículos, en el momento de la entrega de los mismos. En su caso, mediante informes técnicos de los fabricantes.
- Los productos textiles objeto de contratación deben utilizar fibras naturales certificadas, libres de sustancias tóxicas en su proceso de fabricación y cumplir con los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea u Öko-Tex Standard 100 u otras similares, incluso informes técnicos de los fabricantes.

Esta condición se formalizará mediante la presentación de las componentes de las diferentes prendas y del origen de sus materias primas y la declaración de que cumplen con los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea o similares, incluidos, en su caso, los informes técnicos de los fabricantes.

- Aplicación típica: contratos de suministro, de vestuario, banderas, cortinas etc.
- Verificación: Mediante la certificación o declaración de que los productos cumplen con la exigencia de cumplimiento de la Etiqueta Ecológica Europea para los productos textiles o similares, incluidos, en su caso, los informes técnicos de los fabricantes.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, tales como la promoción del reciclado, se exige la separación, en el lugar de trabajo, de materiales, aislando los que puedan contener fibras minerales, metales, disolventes, pinturas, resinas, PVC, luminarias de mercurio y de sodio, etc.

Esta condición se formalizará mediante la declaración de la empresa

contratada, en la oferta en la que indicará el tratamiento que dará a los diferentes materiales.

- Aplicación típica: contratos de obras, suministro y servicios, Reformas de inmuebles, espectáculos con escenarios mantenimientos de alumbrado etc.,
- Verificación: Mediante la presentación de los certificados de los gestores de residuos en los que se depositen los diferentes materiales a reciclar.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, y dado que este tipo de trabajos requieren una gran cantidad de elementos de sujeción tipo brida, tanto en la instalación como tras la retirada de los elementos instalados, el material inservible o sobrante deberá ser reciclado separando los componentes (cartones, plásticos, restos de cables, restos de bridas etc.) derivándolos a los gestores de residuos autorizados

Esta condición se formalizará mediante el compromiso de las empresas al formular las propuestas a cada uno de los lotes, de que utilizará la menor cantidad posible de material susceptible de generar residuos.

- Aplicación típica: contratos de servicios. Montajes de elementos sonoros y/o alumbrado, montajes de exposiciones, alumbrado navideño etc.
- Verificación: Mediante la aportación por cada una de las empresas contratadas de dos fotografías del estado de limpieza de cada uno de los puntos más relevantes tras la retirada de los materiales luminosos.
- Los equipos que se propongan deberán tener la calificación energética A (en el caso de que puedan ser susceptibles de obtenerla), contemplar el estándar Energy System y acreditar su capacidad de reutilización y reciclado al finalizar su vida útil.

Esta condición se formalizará mediante la inclusión en los presupuestos que se presenten de las referencias de cada uno de los equipos que se propongan con la certificación energética (si son susceptibles de obtenerla), y la acreditación de que cumplen con el estándar Energy System y de que son desmontables y reutilizables o reciclables de forma ecológica en todos sus componentes, preferiblemente por el propio fabricante o suministrador al finalizar su vida útil.

- Aplicación típica: contratos de suministro de dispositivos electrónicos. Adquisición de monitores, televisores para uso monitor, electrodomésticos, etc.
- Verificación: Mediante la presentación de los certificados correspondientes a

cada uno de los equipos y la comprobación in situ de que tienen el etiquetado correspondiente.

- Los equipos ofertados tendrán un modo de funcionamiento que permitan el ahorro de energía. La empresa adjudicataria se responsabilizará de la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
 - Aplicación típica: contratos de suministro. Adquisición de equipos de impresión, etc.
 - Verificación: Comprobación in situ.
- Por el adjudicatario se garantizará una gestión informática del contrato y de la documentación, informes y evidencias derivadas de la aplicación de control de calidad, mediante la utilización de una plataforma informática, aplicación u otros medios destinados a la simplificación de la gestión, la gestión adecuada de la documentación y la reducción o eliminación de papel.

Esta condición se formalizará mediante la presentación de un compromiso firmado por el licitador

- Aplicación típica: contratos de servicios. Contratos de seguros, mantenimiento de redes fotovoltaicas climatizaciones, etc.
 - Verificación: in situ, mediante la comprobación de la gestión telemática.
- Los suministros de los materiales se efectuarán con la menor cantidad de embalajes posibles, estos deberán llevar acreditación ecológica para su reciclado y se evitara en su totalidad los materiales plásticos.

Esta condición especial de ejecución se formalizará mediante la indicación expresa en la oferta de tipo de embalaje para las diferentes familias de producto.

- Aplicación típica: contratos de suministro de materiales de pequeño tamaño, etc.
 - Verificación: Mediante el seguimiento del contrato.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, la empresa adjudicataria reutilizará parte del material que se retira en la zona afectada, en la construcción y decoración de la actuación señalada en el proyecto.

Esta condición se formalizará mediante la inclusión en la oferta del detalle de los tipos y posibles cantidades de material a reutilizar, en la urbanización de la calle.

- Aplicación típica: contratos de obra y de concesión de obra pública. Obras de reposición de calzada, aceras, rotondas, jardines, etc.
- Verificación: Mediante las mediciones que al efecto se realicen por el director de obra.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, en las limpiezas extraordinarias que se realicen y siempre que se produzca aporte por las empresas adjudicatarias de productos de limpieza, estos deberán ser respetuosos con el medio ambiente.

Esta condición especial se formalizará mediante la inclusión en las ofertas de los diferentes tipos de productos de limpieza que se aportarán para la realización de las limpiezas extraordinarias que necesariamente incluirán en su etiquetado los logotipos de productos ecológicos con Etiqueta Ecológica Europea, el Ángel Azul, el Cisne Nórdico o similares. En su caso, mediante informes técnicos del fabricante.

- Aplicación típica: contratos de servicios de limpieza.
- Verificación: Mediante la aportación de las etiquetas y fichas técnicas de los productos.
- En consideración del mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, se clasificarán los residuos generados en cada actividad y dependiendo de su composición (papel, plásticos, orgánicos, vidrio, metal etc.), los depositará en los contenedores ubicados en la vía pública adecuados a cada uno de ellos.
- Aplicación típica: contratos de servicios. Contratos de fiestas de barrio, verbenas, etc.
- Verificación: Mediante la aportación fotos del estado de limpieza posterior.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, el adjudicatario desarrollará una “campaña de difusión” de valores ambientales para cada tipo de asistentes a los talleres desarrollados en el aula y en las actividades en el parque. El adjudicatario seguirá criterios ambientales tales como la utilización de material reutilizable y reciclable para reducir la huella de carbono y luchar en la medida de lo posible contra el cambio climático

Esta condición se materializará en la presentación de una ficha específica para cada tipo de valor ambiental a tratar. También en la presentación de las acreditaciones de que el material didáctico utilizado es reciclado y reutilizable

- Aplicación típica: contratos de servicios de docencia en temas ambientales.
- Verificación: Mediante la comprobación in situ del desarrollo de la ficha ambiental en las visitas a las actividades por la técnico ambiental y los informes trimestrales que se le podrán requerir desde la DG de Contratación.
- En el interés de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato la adquisición de ARTÍCULOS señalizados en color gris en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas deberán cumplir las siguientes condiciones, según su composición:
 - Los que contengan elementos plásticos han de estar fabricados en Polietileno (PE), polipropileno (PP) o acetato de celulosa, en lugar de PVC.
 - Los que incluyen papel/cartón deben estar elaborados con material reciclado en al menos un 65% y libres de cloro (TCF).
 - Los fabricados con madera han de provenir de bosques o plantaciones gestionados de forma sostenible.
 - Líquidos/tintas estarán libres de compuestos orgánicos volátiles (VOCs) (han de ser de base acuosa, con aceites vegetales, reciclados,...)

La entrega del material objeto del contrato se hará utilizando la menor cantidad de embalaje posible, siendo éste de materia reciclada, reutilizable (el adjudicatario recuperará los embalajes en la siguiente entrega) y reciclable.

Esta condición especial se formalizará mediante la presentación junto con la oferta de las fichas técnicas del producto, declaración del fabricante, certificado TCF, certificado PEFC, FSC o similar, ecoetiqueta Eko-mark, certificación de Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Ángel Azul alemán, Cisne Nórdico de los países escandinavos o equivalentes, según cualquier programa de ecoetiquetado Tipo I. En su caso, mediante informes técnicos del fabricante.

- Aplicación típica: contratos de suministro.
- Verificación: Mediante muestreo de los artículos suministrados conforme a las fichas técnicas presentadas.

Logroño a 6 de noviembre de 2018,



Dirección General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios